

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamén dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 39 de 8 Fbro.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

##### EXPOSICIÓN

Señor: El desarrollo que en las industrias minera y metalúrgica va teniendo la aplicación de la energía eléctrica al movimiento de máquinas en las minas, talleres y fábricas, situadas á gran distancia de los lugares en que se ha de consumir, demanda que este Ministerio, al que están confiados los importantísimos servicios de vigilancia y protección en favor de los obreros que en estas industrias encuentran honroso modo de vivir, sea centinela avanzado que prepare el campo de acción en que se ha de desarrollar la iniciativa industrial, ponga límites á lo que hoy no tiene más valla que la voluntad particular, regule la aplicación de una fuerza que entraña en sí peligro tan grande como grande es su poder, y prevenga los accidentes que su defectuosa aplicación ó su inconsciente manejo puedan ocasionar, no sólo á las personas que hayan de aprovecharla y manejarla, sino también á las que sean completamente ajenas á ese medio industrial y no tengan más relación con él que la de simples transeúntes ó la de vecinos de tales instalaciones.

No será nueva, ciertamente, la acción previsorá de este Centro ministerial en este propósito, porque ya se manifestó oportunamente: primero, con la promulgación en 15 de Julio de 1897 del reglamento de Policía minera; y después, en 15 de Junio de 1901, con la del relativo á la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, que instituyó la ley de 23 de Marzo de 1900. Pero ni una ni otra medida bastan para atender, con el especial cuidado que imponen las características condiciones de las industrias minera y metalúrgica, al firme propósito de

evitar que esta nueva fuente de energía sea á la par origen de aumento en el número, ya grande, de desgracias personales que tan arriesgados trabajos ocasionan.

Así es, en efecto, pues lo limitado de la esfera á que con este objeto puede llevar su acción un reglamento de Policía minera, inspirado en los principales fines de librar al operario de minas de los peligros singulares que entraña su laboreo, y de procurar el mejor aprovechamiento de las riquezas minerales que yacen en el seno de la tierra, y el carácter general é indeterminado de los preceptos contenidos en la ley y reglamento que regulan la servidumbre, á cuyo especial propósito sirven, se avienen mal con las precauciones excepcionales que el transporte de la energía eléctrica requiere cuando ha de ser efectuado á través de comarcas mineras, que son poblaciones rurales diseminadas en extensas superficies, á las que no pueden ser aplicadas las reglas de observación dictadas para los pueblos y ciudades, y que tampoco pueden ser consideradas como despoblados para mantenerlas en completa indefensión. Y si á esto se agrega que nada hay legalmente previsto todavía sobre la aplicación de esta fuerza á máquinas tan especiales como las que se destinan á la circulación personal por los pozos de mina que dan entrada y salida á la población obrera, se encontrará sobradamente justificada la necesidad de llenar la deficiencia existente y de ejercer la acción limitadora y tutelar que en el adjunto proyecto de decreto que, fundado en las consideraciones que preceden, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe.

Madrid 30 de Enero de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elio.

##### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento provisional sobre instalaciones eléctricas con aplicación á las industrias minera y metalúrgica.

Art. 2.º Dicho reglamento formará parte del de Policía minera, en sustitución del apartado C, capítulo XVIII del mismo, que queda derogado.

Art. 3.º El Consejo de Minería, en vista de los resultados que se obtengan con la aplicación de este reglamento provisional, presentará

oportunamente las modificaciones necesarias para que, oído el Consejo de Estado, adquiera el carácter de definitivo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elio.

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

##### SOBRE

#### INSTALACIONES ELÉCTRICAS

##### APLICADAS

##### Á LAS INDUSTRIAS MINEA Y METALÚRGICA

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º Las instalaciones de líneas de transporte de energía eléctrica para su empleo en las industrias minera ó metalúrgica se solicitarán: primero, del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas cuando afecten directa ó indirectamente á una obra del Estado, á terrenos de dominio público, ó cuando se extiendan á más de una provincia; segundo, del Gobernador civil de la provincia en todos los demás casos.

Art. 2.º A las mismas Autoridades corresponde entender, según los casos, en las variaciones que con posterioridad á la concesión se soliciten.

Art. 3.º A la solicitud se acompañará la Memoria descriptiva del proyecto y todos los planos necesarios para conocer detalladamente las instalaciones y las aplicaciones que se trate de llevar á cabo.

Se unirán á la solicitud tantos ejemplares, más uno, de la Memoria y planos como provincias comprenda la instalación que se pretende.

Art. 4.º Estas instalaciones podrán utilizar los beneficios de la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y los de la servidumbre pública de paso, si en la solicitud lo pretende el peticionario y se somete á los preceptos de estas leyes y reglamentos.

Art. 5.º Cuando el otorgamiento de la concesión corresponda al Ministro se tramitará el expediente por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la cual remitirá al Gobernador ó Gobernadores de las provincias á que interese el proyecto un ejemplar de la Memoria y planos presentados para

que se expongan al público y sirvan de base á la información que se ha de abrir.

El expediente se tramitará según se detalla en el artículo siguiente.

Art. 6.º Si el otorgamiento de la concesión corresponde al Gobernador, éste ordenará que dentro de los diez días siguientes al de la presentación de la solicitud se anuncie ésta en el *Boletín oficial* de la provincia, y que se oficie á los Alcaldes de los pueblos interesados para que fijen el anuncio en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, en que estará abierta una información pública para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de minas del distrito. Transcurrido este plazo, el Gobernador pasará el expediente á informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, si la instalación afecta á alguna obra pública, y al de la Diputación provincial ó municipal; estos informes se emitirán por cada oficina en el preciso término de quince días después del de entrada en ellas del expediente. En igual plazo informará después la Jefatura de minas del distrito, y en el de ocho días dictará resolución el Gobernador.

Cuando la resolución corresponda al Ministro y no al Gobernador, éste elevará al expediente á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Esta propondrá al Ministro la resolución que estime procedente.

Art. 7.º Contra las resoluciones de los Gobernadores civiles podrá interponerse, en el plazo de treinta días, á contar desde el de la notificación, recurso de alzada para ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Contra la Real orden que termina el expediente procede la vía contenciosa.

Art. 8.º En el caso de que sea necesario á los Ingenieros de Caminos ó de Minas reconocer ó confrontar el proyecto sobre el terreno antes de emitir informe, lo participarán así al Gobernador dentro de los treinta días siguientes al de recibo del expediente, acompañando el presupuesto de gastos y dietas para que el peticionario haga efectivo su importe en la oficina correspondiente. En este caso, el plazo para emitir el informe empezará á contarse al día siguiente del de su regreso.

(Se continuará.)

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Juan de la Escosura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
16.068	Las Teresas.	Demarcac.º	24	Casas de las Teresas.	La Magdalena.	Cartagena.	Manuel Aguirre.	»	»	»	»
16.070	El Milano.	Id.	6	Solana del Pobre.	Los Puertos.	Id.	Reginald W. Barrington.	P. Nogués.	La Calandria.	Reginald W. Barrington.	Cartagena.
16.071	Condor.	Id.	66	El Bu.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	La Graja.	El mismo.	Id.
16.072	La Pulga.	Id.	12	Umbria del Parrillar.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	La Colorra.	El mismo.	Id.
16.089	Demasia á El Maestro Pepe.	Reconoci- miento y levant.º de plano.	»	Los Balbastres.	Perin.	Id.	Carlos Lanzarote.	A. Bañón.	La Calandria.	José Antonio Martínez.	Id.
16.090	Aurelia.	Id.	»	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Dichosa.	Sociedad The Cartage- na Watter Work.	Id.
16.099	Aurelia.	Demarcac.º	12	Collado de la Aguja.	Id.	Id.	José Ceño.	»	Revuelta.	La misma.	Id.

## Quinta sección.

Número 242.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
PROVINCIA DE MURCIA

## NEGOCIADO DE MINAS

Relación de las minas caducadas por el Gobierno civil de la provincia de 19 de Enero último, y que han de enajenarse en pública subasta, con arreglo al art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Número de expediente.	MINAS	Término.	Mineral.	Hectáreas.	DUEÑOS	Tipo de enajenación — Pesetas.
11.140	San Diego.	Alhama.	Hierro.	16	D. Alfonso Carrión.	3.200
14.751	Mi Pepita.	Id.	Id.	12	» Rafael Gutiérrez.	2.400
13.412	El Reintegro.	Id.	Id.	12	» Pedro Guerrero.	2.400
12.325	Santa Eulalia.	Totana.	Id.	8	Sociedad Buena Fe.	1.600
9.535	Luz.	Id.	Id.	9	D. Antonio Soler.	1.800
13.048	Luisita.	Id.	Id.	12	» Luis Cánovas.	2.400
1.456	Regenerada.	Id.	Plomo.	12	» Antonio Martínez ó Sociedad La Afortunada.	6.000
12.628	La Totanera.	Id.	Hierro.	12	» Angel Crespo.	2.400
14.389	El Carmen.	Id.	Id.	6	» Antonio Romero.	1.200
11.370	San Antonio.	Mazarrón.	Id.	6	» Miguel Monche.	1.200
13.341	Anita.	Id.	Id.	18	» Raimundo Manzanares.	3.600
15.098	El Aguila.	Id.	Id.	14	» Gaspar Sainz.	2.800
11.951	Celdrán.	Id.	Id.	8	» José Celdrán.	1.600
13.284	Calnegre.	Id.	Id.	20	» Pedro Martínez Martínez.	4.000
13.532	Cristo del Sagrario.	Id.	Id.	11	El mismo.	2.200
14.614	Conejo á la vista.	Id.	Id.	20	» Miguel Calderón.	4.000
14.042	Los 12 pares de Francia.	Id.	Id.	12	» Juan Martínez.	2.400
12.161	La Estrella.	Id.	Id.	92	» Francisco Martínez Hernández.	18.400
12.753	Esperanza.	Id.	Id.	6	» Andrés Avelino Tarín.	1.200
14.592	La Esperanza.	Id.	Id.	9	» Fulgencio Madrid.	1.800
14.827	Encarnación.	Id.	Id.	12	» Victoriano Rostán.	2.400
13.950	San Francisco de California.	Id.	Id.	12	» Francisco Batú.	2.400
7.326	Lolita.	Id.	Id.	7	» Manuel Ventura Pastor.	1.400
11.014	La Mascota.	Id.	Id.	31	» José Muñoz Carvajal.	6.200
12.160	La Morera.	Id.	Id.	90	» Francisco Martínez Hernández.	18.000
13.485	Maria del Carmen.	Id.	Id.	12	» Miguel Ruiz Blesa.	2.400
14.878	El Manco de Lepanto.	Id.	Id.	14	El mismo.	2.800
14.167	El Manzares.	Id.	Id.	8	» Andrés Avelino Tarín.	1.600
11.368	Nueva Santa Lucía.	Id.	Id.	12	» Francisco García Guillén.	2.400
10.818	Padre Sechi.	Id.	Id.	16	Sociedad Riqueza vista.	3.200
13.340	Pepita.	Id.	Id.	18	D. Raimundo Manzanares.	3.600
13.746	Paraiso.	Id.	Id.	12	» Agustin Rodríguez.	2.400
6.281	San Ramón.	Id.	Agua.	35	» Ramón de la Guardia.	7.000
9.346	Reunión (demasia).	Id.	Hierro.	9-15	» José Ruiz Higuero.	1.830
9.345	Reunión (demasia).	Id.	Id.	3	El mismo.	600
13.702	Redención.	Id.	Id.	8	» Pedro Martínez Martínez.	1.600
11.977	Vicenta.	Id.	Id.	15	» Manuel Figueras.	3.000
12.160	El Vellocino de Oro.	Id.	Id.	12	» José López Medina.	2.400
14.825	Santa Teresa.	Id.	Id.	16	» José Manuel de la Guardia.	3.200
14.482	G.	Id.	Id.	13	D. <sup>a</sup> Fulgencia Lizana.	2.600
14.483	H.	Id.	Id.	12	La misma.	2.400

## Condiciones á las cuales se ajustará la subasta de las referidas minas.

- 1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el día 25 del actual á las once de su mañana, ante los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador, Ingeniero Jefe del distrito minero y el oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario; de las minas que no fueren rematadas en esta primera subasta, se celebrará la segunda y tercera en los días 2 y 7 de Marzo próximo, verificándose el acto en el local de esta Delegación de Hacienda.
- 2.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de ella ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presentará como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.
- 3.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
- 4.<sup>a</sup> Los dueños de las minas podrán liberarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas las cantidades por que resulten en descubiertos, aun dentro del período de licitación, si la hubiere para sus minas, hasta el momento mismo en que por el Presidente de la Junta de subastas declare rematadas las minas. Para que una mina pueda considerarse liberada, es preciso que el minero satisfaga todos sus descubiertos y recargos devengados hasta el trimestre inclusive en que la subasta se realiza, á cuyo efecto se le pondrá de manifiesto el importe de ellas.
- 5.<sup>a</sup> En cualquiera de las tres subastas no se admitirá postura que no cubra el tipo de enajenación, siendo el plazo para la admisión de éstas el de un cuarto de hora y otro para las pujas.
- 6.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.<sup>a</sup> Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que lo represente par que haga proposiciones á su nombre.

8.<sup>a</sup> No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad correspondiente, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

9.<sup>a</sup> Los rematantes de una ó varias minas, vendrán obligados al pago á prorratio de los derechos de inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados ó personas que quieran tomar parte en la licitación.

Murcia 4 de Febrero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Julio González.

### Sexta sección.

Número 203.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Año de 1903.—Mes de Enero.

Distribución de fondos que presenta el Excmo. Ayuntamiento, el Presidente de la Comisión de Hacienda que suscribe, conforme al Real decreto de 23 de Diciembre último publicado en la «Gaceta» en 24 del mismo mes.

	Pesetas.
Animales dañinos..	10 »
Mercados..	486 25
Matadero . . . . .	1.324 50
Deslindes..	41 75
Rotulación de calles..	104 50
Imprevistos..	2.000 »
Sueldos de empleados..	9.445 50
Comisiones..	416 »
Equipos de porteros..	315 »
Escuelas especiales..	5.006 47
Bagajes..	125 »
Premios y subvenciones..	2.572 »

Cartagena Enero de 1903.—José Moncada.

Pesetas.

### Octava sección.

Número 278.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE CARAVACA

Don José López Mosquera, Juez de primera instancia de Caravaca y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente posesorio que ha promovido Manuel Marín y Marín, mayor de edad, casado, auxiliar de contribuciones y vecino de esta ciudad, para acreditar la posesión en que se encuentra de las fincas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Una tierra de secano, existente en el término municipal de esta ciudad, partido de Archivel, sitio de los Derramadores, tiene de cabida ochenta y seis áreas y sesenta y tres centiáreas, equivalentes á una fanega, tres celemines y dos cuartillos; y linda por Saliente Doña Estefanía López y Sánchez, antes Doña Juliana Valera; Mediodía Don José María de Béjar y Jiménez, antes Celestino Marín de Cánovas; Poniente Don Francisco Sala y Nougaron y Don José Hervás y Nougaron, antes Don Juan Nougaron, y Norte Luis López y López, antes Don Amancio Ruiz; todos con igual tierra á la que se describe.
- 2.<sup>a</sup> Otra tierra secano en el mismo término, partido y sitio que la anterior, de cabida una hectárea, once áreas y setenta y nueve centiáreas, equivalentes á una fanega y ocho celemines; y linda por Saliente con Don Francisco Sala y Nougaron y Don José Hervás y Nougaron; Mediodía camino viejo á la Puebla Don Fadrique; Poniente terrenos de mi propiedad, antes de María Marín de Cánovas, y Norte camino de la Majada de las Vacas; todos con terrenos iguales al que se describe.

Las expresadas fincas fueron adquiridas por el recurrente á virtud de compra que de las mismas hizo á Dolores Marín de Cánovas y Robles, de sesenta y cuatro años de edad, de ocupaciones domésticas, viuda de Pedro Lozano Robles y vecina de esta misma población, por contrato celebrado entre ambos el tres de Febrero de mil novecientos, no mediando con tal motivo título de dominio escrito, y cuyas

fincas figuran amillaradas á nombre de Pedro Lozano y Robles, esposo que fué de la vendedora Dolores Marín de Cánovas, existiendo en el Registro de la Propiedad de este partido, asientos á favor de la citada Dolores Marín, que son contradictorios con la posesión que se trata de acreditar.

En su consecuencia y cumpliendo con lo prevenido en la ley Hipotecaria vigente, artículo cuatrocientos dos, he acordado en providencia de nueve de Enero último publicar el presente edicto que ha de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, dando conocimiento de los extremos ya enunciados y citando al objeto de ser oídos en este expediente á los herederos de Dolores Marín de Cánovas y Robles, ó causahabientes y á cualesquiera otras personas á quienes pueda interesar el mismo, para que comparezcan en los autos dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto dicha inserción, con el fin de que presenten su conformidad á la posesión que se alega, ó para hacer uso en otro caso del derecho de que se crean asistidos.

Dado en Caravaca á cinco de Febrero de mil novecientos tres.—José L. Mosquera.—D. S. O., Vicente Romero Treceño.

Número 193.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE PINA

D. Mariano García-Puente y Abellán, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Antonio Amador Romero, natural de Puncas de Horcas, provincia de Almería, de unos treinta y cuatro años de edad, casado, esquilador, (gitano), alto, delgado, moreno, con señales de viruelas, que vestía chaqueta negra, pantalón de pana, faja negra, camisa blanca y sombrero ancho, que en cuatro de Julio del año mil novecientos uno habitaba en Benicarló, calle Carmen, donde se le expidió cédula personal en la que consta residía habitualmente en Murcia, y en el mes de Diciembre de dicho año estuvo en los pueblos de Ricla, Toubencia y algunos otros de los partidos de Borja y La Almuina, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado sito en el exconvento de San Francisco dentro del término de nueve días contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otro sobre robo de dos caballerías en el pueblo de Villafranca de Ebro; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los señores Jueces, Autoridades civiles y militares, Guardia civil y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho

Antonio Amador Romero, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pina á veinticinco de Enero de mil novecientos tres.—Mariano G.-Puente.—D. S. O., Juan Berdun y Pallarés.

### ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
LA MARAVILLA

Relación de los socios morosos, que por no haber satisfecho varios repartos pasivos, se hallan adeudando á la Sociedad los que á continuación se expresan, y se insertan por segunda vez en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, á saber:

	Pts.	Cts.
D. <sup>a</sup> Josefa López de Madrid, repartos números 91 al 97 inclusive.	30	»
D. Francisco Méndez Trujillo, repartos números 91 al 97 inclusive.	30	»

Murcia 26 de Enero de 1903.—El Secretario, Enrique G. Villazón.—V.º B.º: El Presidente, José M.ª Serret.

### Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE  
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guijarro.